

**CONTRATO N°. 122/2017**

**LIBRE GESTION N°. LG-215/2017**

**“CAPACITACIONES COMPONENTE DE GESTIÓN SEGÚN NORMA ISO17025”**

NOSOTROS: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria c [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria c [REDACTED]

[REDACTED], en mi calidad de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra el señor **TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA,**

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en calidad de representante legal y administrador único propietario de la sociedad **AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria c [REDACTED]

[REDACTED]; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultarías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número LG Doscientos quince/Dos mil Diecisiete, y a la Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha once de julio del dos mil diecisiete; Informe de Evaluación de Propuestas de fecha cinco de julio del dos mil diecisiete; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de

**“CAPACITACIONES COMPONENTE DE GESTIÓN SEGÚN NORMA ISO17025”**, con la finalidad de fortalecer las competencias del personal de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública relacionado con el proceso de acreditación del Sistema de Gestión de la Calidad baso en ISO 17025, que comprende cuatro capacitaciones que se detallan a continuación: ítem 1, gestión de no conformidades, ítem 2, aseguramiento de la calidad, ítem 3, validación y estimación de la incertidumbre en métodos físicoquímicos e ítem 4, trazabilidad y verificaciones intermedias de equipos de medición, de conformidad al alcance de los servicios detallados en el Numeral Cuatro “Detalle de las Capacitaciones” establecido en la Sección II de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$8,721.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos al Contratista serán por medio de pagos parciales, de acuerdo a los pagos parciales de su oferta económica, según el siguiente detalle: Primer pago: por la suma de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación del acta de recepción parcial emitida por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio. Segundo pago: por la suma de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación del acta de recepción parcial emitida por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio. Tercer pago: por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; previa presentación del acta de recepción parcial emitida por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio. Un último pago por la suma de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, previa presentación del acta de recepción parcial emitida por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el cual se hará hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. A excepción de la Micro y pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta (30) días de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, sin embargo en caso

que no se completare el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado el Contratista. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE 2120, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número Trescientos Diecinueve de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, la cual corre agregada al expediente administrativo. **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES.** El Contratista se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Administrador del Contrato, los informes con todas las especificaciones establecidas en los Criterios de Evaluación de la Sección II numeral 4 de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA SEXTA MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe correspondiente. Se admitirán como garantías Cheques Certificados, pagares. En el caso de presentar como caución garantías Bancarias, estas deberán de ser de Compañías Aseguradoras, Afianzadoras, o Bancos, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP.

**CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

**CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá darse por terminado: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el Contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la "LACAP" y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será Institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en

El Salvador, y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La Institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El Arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación y Arbitraje; ix) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El BCIE como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica coercitiva; iii) práctica fraudulenta; iv) práctica colusoria; y v) práctica obstructiva. La definición de estos actos es la indicada por el BCIE en sus políticas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**CUARTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Contratista queda entendido que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS**

**DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con éste: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número LG Doscientos Quince/Dos mil Diecisiete; b) Las Adendas y Aclaraciones, si las hubiere; c) Currículo presentado por el Consultor; d) Propuesta Técnica y Económica del Consultor; e) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha once de julio del dos mil diecisiete; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones Modificativas, si las hubiere; h) La notificación del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el Contrato; e i) Las Garantías. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente

Contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO ESPECIAL.** El Ministerio y el Consultor en caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, así mismo El Consultor autoriza al Ministerio para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número Quinientos Uno, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administradora del Contrato al ingeniero Edilmar Vicente Ávalos Rodríguez, quien actualmente se desempeña como técnico de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública del Viceministerio de Obras Públicas de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis y Ciento Diez de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en Urbanización cumbres de Cuscatlán, Avenida Anamoros, casa número ocho, Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio del dos mil diecisiete.

  
ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA  
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
"EL MINISTERIO"



  
TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO  
AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"

  
Avance y Desempeño  
Consultoría en Talento Humano  
y Desarrollo Organizacional



  
6



la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de julio del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, [redacted], del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [redacted]

c [redacted] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en su calidad de Encargado del Despacho Ministerial; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y b) Acuerdo Ejecutivo número Trescientos Treinta y Siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**, y el señor **TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA**, [redacted]

[redacted] del domicilio y departamento de San Salvador, a quien conozco en este acto e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de representante legal y administrador único propietario de la sociedad **AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

s ; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio Escritura Pública de Constitución de la sociedad, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del dos mil nueve, ante los oficios notariales de Nelson Antonio González Morales, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, el día tres de julio de mil nueve, del que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los referidos, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad le estará confiada a un Administrador Único Propietario y su Suplente, quienes duran en funciones siete años pudiendo ser reelectos, correspondiéndole la representación legal y extrajudicial así como el uso de la firma social al Administrador Único Propietario, quienes tienen amplias facultades de representación; b) Copia Certificada por Notario de la Credencial de Elección del representante legal de la sociedad, en la que consta que en acta número tres de la Junta General de Accionistas celebrada a las siete horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, y en la que consta que en su Acuerdo Tres se acordó elegir la nueva administración de la sociedad quedando integrada por un Administrador Único Propietario al licenciado Tulio Ernesto Magaña Magaña y Administrador único Suplente señora Leda Carolina Miranda Martínez, para el periodo de SIETE años, contados a partir del día diecinueve de mayo del dos mil dieciséis al dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de sociedades. Que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", y en las calidades en que actúan **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio los servicios de "**CAPACITACIONES COMPONENTE DE GESTIÓN SEGÚN NORMA ISO UNO SIETE CERO DOS CINCO**", tal como se establece en la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista, la cantidad de hasta **OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma establecida en la cláusula segunda PRECIO Y FORMA DE PAGO de dicho contrato. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, tal como lo establece la cláusula tercera. Las partes ratifican las demás cláusulas establecidas en el contrato a las cuales se obligan. Yo la Notario **DOY FE:** Que

las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



